

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página 1 de 24

## CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN ..... 3
- 2. ALCANCE ..... 3
- 3. CUBRIMIENTO DE LA PRESENTE POLÍTICA ..... 4
- 4. MARCO LEGAL ..... 4
- 5. DEFINICIONES..... 5
- 6. PRINCIPIOS GENERALES..... 8
- 7. PROCEDIMIENTOS..... 8
  - 7.1. PROCEDIMIENTOS DE CATEGORIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES ..... 8
    - 7.1.1. VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL CLIENTE: ..... 8
    - 7.1.2. PROCESO DE VERIFICACIÓN DE SANCIONADOS, SDN's Y LISTAS DE CAUTELA:.. 8
    - 7.1.3. CATEGORIZACIÓN DE CLIENTES: ..... 9
    - 7.1.4. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (DILIGENCIA DEBIDA): ..... 9
  - 7.2. PROCEDIMIENTOS DE APERTURA DE CUENTA DE CLIENTE Y DOCUMENTACIÓN KYC  
13
    - 7.2.1. APERTURA DE CUENTA: ..... 13
    - 7.2.2. DOCUMENTACIÓN KYC: ..... 13
  - 7.3. PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO DE REGISTROS ..... 14
- 8. NOTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS..... 15
- 9. EVALUACIÓN DE RIESGOS ALM..... 15
- 10. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN ..... 16
  - 10.1. EMPLEADOS ..... 16
  - 10.2. EMPLEADOS RELACIONADOS LDA ..... 16
  - 10.3. DISTRIBUIDORES/AGENTES ..... 17
  - 10.4. CONTENIDO DE LA CAPACITACIÓN DE LDA ..... 17
  - 10.5. REGISTROS DE CAPACITACIÓN..... 17
  - 10.6. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN..... 18

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>2</b> de <b>24</b>

- 11. MONITOREO DE TRANSACCIONES..... 19
- 12. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS:..... 19
- 13. MANTENIMIENTO DE REGISTROS..... 20
  - 13.1. RETENCIÓN DE REGISTROS ..... 20
  - 13.2. REQUISITO DE CINCO AÑOS ..... 20
- 14. PROCEDIMIENTOS DIARIOS / MENSUALES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ALD ..... 21
- 15. REVISIONES INDEPENDIENTES ..... 21
- 16. EJEMPLOS DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS ..... 21
- 17. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO ..... 23
- 18. ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS..... 23
- 19. VIGENCIA ..... 24

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página 3 de 24

## 1. INTRODUCCIÓN

**PABRAL S.A.S.** (“**PABRAL S.A.S.**” o “la Sociedad”) tiene como objetivo prohibir, detectar y perseguir activamente cualquier indicio asociado al lavado de dinero y las actividades de financiación del terrorismo. También se compromete a cumplir con todas las leyes, reglas y regulaciones relacionadas con total atención, sin comprometer ninguna de las actividades ilegales mencionadas anteriormente. La administración de la sociedad está comprometida con el cumplimiento de la Lucha contra el Lavado de Dinero (“AML”), la Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo (“CFT”) de acuerdo con las leyes aplicables, y otorga una importancia extremadamente alta a la revelación de cualquier esquema de lavado de dinero y / o actividades de financiamiento del terrorismo.

**PABRAL S.A.S.** también requiere que sus funcionarios, empleados, corredores de logística, proveedores y sociedades afiliadas se adhieran a estos estándares para prevenir el uso de los productos y servicios de la sociedad con fines de lavado de dinero y actividades de financiamiento del terrorismo.

El propósito de esta política es direccionar razonablemente los requerimientos locales de AML a nivel país y establecer estándares globales para prevenir que **PABRAL S.A.S.** sea utilizada para conducir actividades que faciliten el Lavado de Dinero o la Financiación del Terrorismo.

**PABRAL S.A.S.** está comprometida a los niveles de ética y cumplimiento más elevadas. Apoyando este compromiso, la sociedad aquí establece, y reforzará en forma continua, políticas, procedimientos, y estándares que contengan amenazas de Lavado de Dinero y Financiación de Terrorismo en todas las jurisdicciones en donde **PABRAL S.A.S.** opere.

## 2. ALCANCE

Esta Política aplica de todos los Empleados y gerentes de **PABRAL S.A.S.**, así como también a Terceras Partes.

- a) Donde la operación local no está capacitada para cumplir con la Política Global, el director Global de **PABRAL S.A.S.** deberá conceder una excepción en forma escrita a las provisiones aquí incluidas. Esta Política de AML aplica a los negocios de **PABRAL S.A.S.** y subsidiarias, a sus respectivos empleados, productos, y servicios en **PABRAL S.A.S.**, y cubre:
- Gobierno Corporativo de ALM;
  - Requerimiento de entrenamientos y conciencia;
  - Políticas y Estándares en cuanto a Conozca a su Cliente o KYC;

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página 4 de 24

- Estándares mínimos para Identificación de Clientes;
- Estándares mínimos para la incorporación de Distribuidores y Agentes;
- Investigaciones y Monitoreo de Transacciones;
- Identificación y Reporte de Transacciones Sospechosas;
- Mantenimiento de Registros; y
- Excepciones a la Política Global.

b) Esta Política debe ser leída con todas las demás Políticas pertinentes de **PABRAL S.A.S.**

### 3. CUBRIMIENTO DE LA PRESENTE POLÍTICA

Esta Política se aplica a todos los productos, y servicios, independientemente de su jurisdicción en donde **PABRAL S.A.S.** opere, directamente o mediante sus afiliadas.

Esta política se aplica a todos los funcionarios de la empresa, socios o accionistas, a las empresas afiliadas, así como a los productos y servicios ofrecidos por la empresa. Cualquier empleado que no se adhiera a estas políticas y procedimientos estará sujeto a una acción disciplinaria, administrativa y judicial severa.

El propósito de la "Política AML, CFT y KYC", ("la Política"), es brindar orientación sobre la lucha contra el blanqueo de capitales ("AML"), la financiación contra el terrorismo ("CFT") y Conozca a su cliente (" KYC "), que sigue la sociedad para lograr el pleno cumplimiento de la legislación AML y CTF pertinente.

### 4. MARCO LEGAL

La sociedad está obligada a cumplir con las disposiciones de las leyes aplicables en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El objetivo principal de estas leyes es definir y tipificar como delito el blanqueo de los beneficios generados por todos los delitos graves con el objetivo de privar a los delincuentes de las ganancias de sus delitos.

De acuerdo con las Leyes AML y CTF, la sociedad está obligada a establecer políticas y procedimientos para prevenir el lavado de dinero y las actividades de Financiamiento del Terrorismo.

Los procedimientos AML y CFT, que son implementados por la sociedad, se basan en las leyes AML y CFT aplicables en San Vicente, las recomendaciones del Grupo de Acción **PABRAL S.A.S.**

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página 5 de 24

## 5. DEFINICIONES

**Lavado de Dinero:** Transacciones diseñadas para evadir los requerimientos de reportes de dinero y el origen de fondos relacionados con actividades ilícitas, así como ocultar el origen real de los fondos (tráfico de drogas, terrorismo, etc.). Muchos de los países desarrollados han dictado leyes dirigidas para detectar y prevenir que fondos obtenidos por Lavado de Dinero o Financiación del Terrorismo entren al mercado financiero. La intención de estas leyes es la de dificultar que criminales utilicen el sistema financiero para realizar sus transferencias de dinero obtenidas en actividades criminales.

**Financiación del Terrorismo:** Incluye actividades ilegales como el tráfico de droga y el fraude financiero usado por organizaciones terroristas con fines ideológicos. La Financiación del terrorismo incluye el movimiento de fondos en el sistema financiero con el propósito de solventar las actividades de los terroristas. Para permanecer “fuera del radar”, organizaciones terroristas deben ocultar el origen real de los fondos. Estas organizaciones usualmente financian sus actividades con fondos obtenidos en formal legal, como por ejemplo donaciones o contribuciones a entes de beneficencia.

**Transacciones Sospechosas:** Transacciones donde existen razones concretas para sospechar que la transacción está relacionada con el Lavado de Dinero o Financiación del Terrorismo. Transacciones Sospechosas incluyen transacciones intentadas y no concretadas.

**Empleado:** Empleados directos de **PABRAL S.A.S.** y/o empleados indirectos de estas.

**Distribuidor / Agente:** Tercero con un contrato con **PABRAL S.A.S.** para proveer productos y servicios de **PABRAL S.A.S.**

**KYC:** Proceso para la identificación de clientes y entidades comerciales con el objetivo confirmar su identidad.

**Office of Foreign Assets Control (“OFAC”):** Agencia del Departamento de Tesoro de EE. UU. que administra y refuerza sanciones comerciales basadas en políticas de seguridad nacional de EE. UU. dirigido a países y regímenes, terroristas, traficantes internacionales de narcóticos, y aquellos envueltos en actividades relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la seguridad nacional, política exterior, o economía de EE. UU. La lista de países, entidades comerciales, e individuales son actualizadas en el sitio web del Departamento del Tesoro de EE. UU. Todas las personas de EE. UU. (incluyendo entidades extranjeras establecidas en EE. UU.) deben cumplir con este requerimiento.

**Specially Designated National (“SDN”):** Un individuo o entidad designada como sujeto a las sanciones emitidas por OFAC. La ley prohíbe a cualquier persona de EE. UU., incluyendo

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página 6 de 24

ciudadanos y residentes permanentes independientemente de donde estén ubicados, toda persona o entidad en los EE. UU., y todas las entidades incorporadas en EE. UU. y sus marcas extranjeras y sucursales tener relaciones comerciales con algún designado en esta lista. OFAC administra su programa con la publicación de una lista de personas bloqueadas (lista SDN).

**Terceros:** Toda Tercera Parte Intermediaria (“TPI”), Socio Comercial u otro proveedor, Consultor, y/o cualquier otra persona con la que **PABRAL S.A.S.** interactúe.

**Monitoreo de Transacciones:** Proceso por el cual transacciones de clientes son analizadas en forma continua con el propósito de detectar transacciones inusuales o sospechosas cumpliendo con regulaciones de AML. El Monitoreo de Transacciones también ayudará a entender el comportamiento transaccional de Distribuidor y Agentes.

**Blanqueo de capitales:** El blanqueo de capitales es el proceso de crear la apariencia de que grandes cantidades de dinero obtenidas de delitos graves, como el tráfico de drogas o la actividad terrorista, se originaron en una fuente legítima. Hay tres pasos involucrados en el proceso de lavado de dinero: colocación, estratificación e integración.

**Colocación:** La colocación se refiere al acto de introducir "dinero sucio" (dinero obtenido por medios ilegítimos y delictivos).

**Estratificación:** La estratificación es el acto de ocultar la fuente de ese dinero mediante una serie de transacciones complejas y gimnasia contable.

**Integración:** La integración se refiere al acto de adquirir ese dinero por medios supuestamente legítimos.

**AML / CTF:** El término AML/CTF se refiere a “Lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo” o “Lucha contra el blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo”.

**Lucha contra el blanqueo de capitales:** Anti-Lavado de Dinero ("AML") se refiere a un conjunto de procedimientos, leyes o regulaciones diseñadas para detener la práctica de generar ingresos a través de acciones ilegales.

**Financiamiento contra el terrorismo:** El Financiamiento contra el Terrorismo ("CTF") se refiere a un conjunto de procedimientos, leyes o reglamentos diseñados para prevenir el financiamiento o la prestación de apoyo financiero a terroristas individuales o grupos terroristas.

**Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** El Grupo de acción financiera sobre blanqueo de capitales ("GAFI"), también conocido por su nombre francés, Groupe d'action financière (GAFI), es una organización intergubernamental establecida en julio de 1989 por una cumbre del Grupo de

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTI LAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página 7 de 24

los Siete (G 7) en París, inicialmente para examinar y desarrollar medidas para combatir el blanqueo de capitales.

En octubre de 2001, el GAFI amplió su mandato para incorporar esfuerzos para combatir el financiamiento del terrorismo, además del lavado de dinero.

Los objetivos del GAFI son establecer estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas a la integridad del sistema financiero internacional. Comenzando con sus propios miembros, el GAFI monitorea el progreso de los países en la implementación de las Recomendaciones del GAFI; revisa las técnicas y contramedidas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; y promueve la adopción e implementación de las Recomendaciones del GAFI a nivel mundial.

El Grupo de Trabajo tuvo la responsabilidad de examinar las técnicas y tendencias del lavado de activos, revisar las acciones que ya se habían tomado a nivel nacional o internacional y establecer las medidas que aún debían tomarse para combatir el lavado de activos.

En abril de 1990, menos de un año después de su creación, el GAFI emitió un informe que contenía un conjunto de Cuarenta Recomendaciones, cuyo objetivo era proporcionar un plan de acción integral necesario para combatir el lavado de dinero. En 2001, el desarrollo de estándares en la lucha contra el financiamiento del terrorismo se agregó a la misión del GAFI.

En octubre de 2001, el GAFI emitió las Ocho Recomendaciones Especiales para abordar la cuestión de la financiación del terrorismo. La continua evolución de las técnicas de lavado de dinero llevó al GAFI a revisar exhaustivamente sus estándares en junio de 2003.

En octubre de 2004, el GAFI publicó una Novena Recomendaciones Especiales, fortaleciendo aún más los estándares internacionales acordados para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo: las Recomendaciones 40 + 9.

En febrero de 2012, el GAFI completó una revisión exhaustiva de sus estándares y publicó las Recomendaciones revisadas del GAFI. Esta revisión tiene como objetivo fortalecer las salvaguardas globales y proteger aún más la integridad del sistema financiero al proporcionar a los gobiernos herramientas más sólidas para tomar medidas contra los delitos financieros. Se han ampliado para hacer frente a nuevas amenazas, como la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los nuevos estándares también imponen niveles más altos de transparencia y regulaciones más estrictas para detener la corrupción. Las 9 Recomendaciones Especiales sobre la financiación del terrorismo se han integrado plenamente con las medidas contra el blanqueo de capitales. Esto ha resultado en un conjunto de estándares más fuerte y claro.

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página 8 de 24

## 6. PRINCIPIOS GENERALES

**PABRAL S.A.S.** no se involucrará con:

- a) Ninguna persona o entidad que se sospeche tenga que ver con Lavado de Dinero, Financiación del Terrorismo, o alguna actividad criminal o sospechosa;
- b) Ningún cliente que estructure sus transacciones para evadir reportes requeridos por regulación local bajo leyes locales, o;
- c) La publicación de detalles de investigaciones de Reportes, o Actividades Sospechosas.

## 7. PROCEDIMIENTOS

Las disposiciones de las Leyes adoptadas por la sociedad introducen procedimientos y procesos que aseguran el cumplimiento de las Leyes aplicables relacionadas con las actividades de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

### **7.1. PROCEDIMIENTOS DE CATEGORIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES**

La sociedad ha adoptado todos los requisitos de las leyes aplicables en relación con la categorización e identificación de clientes y los procedimientos de diligencia debida como se explica a continuación:

#### **7.1.1. VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL CLIENTE:**

El Distribuidor/Agente involucrado en el proceso de registro del cliente, deberá capturar la información de identificación del cliente y la información KYC relacionada, de conformidad a los requerimientos regulatorios locales aplicables. La sociedad deberá conservar la información de sus clientes durante la relación comercial y posteriormente, durante un período de cinco (5) años (o más, si así lo requiere la regulación local aplicable).

#### **7.1.2. PROCESO DE VERIFICACIÓN DE SANCIONADOS, SDN's Y LISTAS DE CAUTELA:**

Todas las operaciones de **PABRAL S.A.S.** deben evaluar y verificar a todos los clientes, Distribuidores/Agentes y Empleados contra las listas de cautela de manera regular, de conformidad a los requerimientos regulatorios locales aplicables. **PABRAL S.A.S.** informará cualquier coincidencia positiva a los organismos regulatorios locales y/o policiales de conformidad con los requisitos legales aplicables.

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>9</b> de <b>24</b>

Como mínimo, las operaciones de **PABRAL S.A.S.**, deberán evaluar las identidades de los clientes en el proceso de registro y de forma continua. Esto incluye a los Distribuidores/Agentes y Empleados. Como mínimo, las operaciones de **PABRAL S.A.S.**, filtrarán a sus clientes a través de la lista OFAC SDN y cualquier otra lista de cautela requerida por la regulación de cada país.

Recursos Humanos debe verificar regularmente las identidades de los empleados contra las listas de cautela y deberá realizar una debida diligencia ampliada y verificación de antecedentes, cuando se requiera.

#### 7.1.3. CATEGORIZACIÓN DE CLIENTES:

Los clientes se clasifican según su perfil de riesgo en tres categorías principales, como se explica a continuación:

- a) **Cientes de bajo riesgo:** Los siguientes tipos de clientes se consideran de menor riesgo. Cabe señalar que la sociedad recopilará información suficiente para establecer si el cliente califica para ser clasificado como cliente de menor riesgo:
  - i) Instituciones de crédito o financieras ubicadas en otro país que impongan requisitos superiores o equivalentes a los establecidos por los reguladores de la sociedad.
  - ii) Sociedades cotizadas cuyos valores están admitidos a negociación en un mercado regulado de otros países, que están sujetos a requisitos de divulgación compatibles con la legislación comunitaria.
- b) **Cientes de riesgo normal:** Todos los clientes que no sean de Alto Riesgo ni de Bajo Riesgo serán considerados Clientes de Riesgo Normal.
- c) **Cientes de alto riesgo:** Los clientes con los siguientes criterios se clasifican como de alto riesgo debido a las siguientes condiciones:
  - i) Clientes no presenciales.
  - ii) Cuentas de clientes a nombre de una tercera persona.
  - iii) Cuentas de personas políticamente expuestas (“PEP”).
  - iv) Apuestas / juegos electrónicos a través de Internet.
  - v) Clientes de países que aplican inadecuadamente las recomendaciones del GAFI.
  - vi) Clientes cuya naturaleza conlleva un mayor riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
  - vii) Cualquier otro Cliente que la propia sociedad determine que está clasificado como tal.

#### 7.1.4. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (DILIGENCIA DEBIDA):

- a) **Condiciones de debida diligencia:** Los procedimientos de Identificación de Clientes y Debida Diligencia se aplican en las siguientes condiciones:

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>10</b> de <b>24</b>

- i) Establecimiento de una relación comercial.
  - ii) Existe sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, independientemente del monto de la transacción.
  - iii) Existen dudas sobre la adecuación de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.
  - iv) La falta o negativa de un cliente de presentar los datos e información requeridos para la verificación de su identidad y la creación de su perfil económico, sin la debida justificación.
- b) Tiempos de diligencia debida:**
- i) La identificación del cliente y la debida diligencia deben tener lugar antes del establecimiento de una relación comercial o de la realización de una transacción.
  - ii) La verificación de la identidad del cliente puede completarse durante el establecimiento de una relación comercial si esto es necesario para no interrumpir el desarrollo normal del negocio y cuando exista un riesgo limitado de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. En tal situación, estos procedimientos deben completarse lo antes posible.
  - iii) Las revisiones de los registros existentes deben realizarse de manera regular, asegurando así que los documentos, datos o información que se conservan estén actualizados.
  - iv) La falta o negativa de un cliente de presentar los datos e información requeridos para la verificación de su identidad y la creación de su perfil económico, sin la debida justificación.
  - v) Cuando se abre la cuenta de un cliente, se debe monitorear de cerca.
  - vi) Los procedimientos de diligencia debida del cliente se aplicarán, no solo a todos los nuevos clientes, sino también en los momentos adecuados a los clientes existentes sobre una base sensible al riesgo.
  - vii) A intervalos frecuentes, la sociedad debe comparar la facturación estimada con la real de la cuenta.
  - viii) Cualquier desviación grave debe ser investigada, no solo para la posible acción de la Compañía en relación con la cuenta en particular en cuestión, sino también para evaluar la confiabilidad de la persona o entidad que ha presentado al cliente.
- c) Procedimientos de debida diligencia:** La práctica a la que se adhiere la sociedad para cumplir con los requisitos de la Ley en materia de identificación del cliente se logra con un enfoque basado en el riesgo, y se detalla a continuación:
- i) Procedimiento normal de diligencia debida del cliente:

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>11</b> de <b>24</b>

- Identificación del cliente y verificación de la identidad del cliente sobre la base de información obtenida de una fuente confiable e independiente.
  - Para las personas jurídicas, tomar las medidas adecuadas y basadas en el riesgo para comprender la estructura de propiedad y control del cliente.
  - Obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial.
  - Monitorear constantemente la relación comercial, incluido el escrutinio de las transacciones realizadas a lo largo del curso de la relación para garantizar que las transacciones que se llevan a cabo sean consistentes con los datos y la información que ayuda la firma en relación con el cliente.
- ii) Procedimiento de diligencia debida simplificado:** Pueden aplicarse procedimientos simplificados para clientes de bajo riesgo. Estas medidas se aplicarán cuando no exista sospecha de blanqueo de capitales, independientemente de cualquier derogación, exención o umbral, y no siempre que se establezca una relación comercial.
- iii) Procedimiento mejorado de diligencia debida del cliente:** La sociedad debe aplicar medidas mejoradas de diligencia debida del cliente en situaciones que, por naturaleza, pueden presentar un alto riesgo de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. La sociedad tomará medidas específicas y adecuadas para compensar el alto riesgo aplicando una o más de las siguientes medidas:
- Asegurarse de que la identidad del cliente se establezca mediante documentos, datos o información adicionales.
  - Aplicar medidas complementarias para verificar o certificar los documentos suministrados.
  - Asegurar que el primer pago de las operaciones se realice a través de una cuenta abierta a nombre del cliente. Esta cuenta deberá estar en una entidad de crédito, que opere en un país que imponga requisitos superiores o equivalentes a los establecidos por los reguladores de la sociedad.
- d) Procedimiento de verificación:** La sociedad seguirá el siguiente procedimiento de verificación para verificar la identidad del cliente durante el establecimiento de la relación comercial:
- i)** La sociedad se asegurará de que la construcción del perfil económico, evaluación de idoneidad y evaluación de idoneidad se realice en todo momento previo al establecimiento de la relación comercial.
  - ii)** Los clientes cuentan con un período de gracia de quince (15) días para entregar a la sociedad sus documentos de identificación; Durante este período de 15 días, la sociedad debe garantizar lo siguiente:

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>12</b> de <b>24</b>

- La cantidad acumulada de fondos a depositar no excederá la cantidad de USD 2.000.
- Los fondos pueden provenir únicamente de una cuenta bancaria o por otros medios que estén vinculados a una cuenta bancaria a nombre del cliente.
- Se enviarán correos electrónicos de notificación / recordatorio a los clientes solicitando los documentos de identificación del cliente.
- Cierre de la cuenta en los casos en que el procedimiento de verificación no concluya después del período de gracia.
- La sociedad no retendrá los fondos de ningún cliente y no se congelarán las cuentas a menos que estén bajo sospecha de lavado de dinero.

**e) Otros asuntos relacionados con la debida diligencia:**

- i) **Personas políticamente expuestas** Las Personas Políticamente Expuestas (“PEP”) son aquellas personas a las que se les han confiado funciones públicas prominentes en un país extranjero, así como aquellas que tienen una relación cercana con personas políticamente expuestas.
  - La sociedad debe adoptar las siguientes medidas adicionales de diligencia debida para determinar si un cliente potencial es una persona políticamente expuesta: Aprobación especial de la Alta Dirección previa al establecimiento de una relación comercial con el cliente.
  - Tomar las medidas adecuadas para establecer el origen de los activos del cliente y la fuente de los fondos que están relacionados con el establecimiento de la relación comercial o transacción.
  - Realizar un seguimiento mejorado y continuo de la relación comercial.
- ii) **Cuentas anónimas o numeradas** La sociedad tiene prohibido mantener cuentas anónimas o numeradas. Adicionalmente, la sociedad deberá prestar especial atención a cualquier amenaza de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo que pueda surgir de productos o transacciones que favorezcan el anonimato. La sociedad también tomará las medidas necesarias para prevenir su uso con fines de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
- iii) **Desempeño de diligencia debida por parte de terceros** La sociedad está autorizada, y puede depender de terceros, para cumplir con los requisitos de diligencia debida de los clientes. Sin embargo, en tales casos, la responsabilidad última de cumplir con esos requisitos seguirá siendo de la sociedad, que depende de las partes antes mencionadas.

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página 13 de 24

## **7.2. PROCEDIMIENTOS DE APERTURA DE CUENTA DE CLIENTE Y DOCUMENTACIÓN KYC**

Antes de aceptar nuevos clientes, la empresa requerirá que estos clientes proporcionen cierta información y documentos de identificación.

### **7.2.1. APERTURA DE CUENTA:**

#### **a) Información requerida para la apertura de cuenta:**

Se solicita a todos los clientes interesados en abrir una cuenta con la sociedad que proporcionen cierta información, que incluye:

- i)** Datos personales del Cliente
- ii)** Construcción del perfil económico del cliente
- iii)** Evaluación de idoneidad / idoneidad del cliente Es obvio que la identificación del cliente, incluida la construcción del perfil económico y la evaluación de idoneidad / idoneidad, se llevará a cabo antes del establecimiento de la relación comercial con el cliente.

#### **b) Procedimiento de apertura de cuenta:**

- i)** El cliente completa los formularios de apertura de cuenta llenando toda la información requerida.
- ii)** El administrador responsable recopila toda la información inicial del cliente y la envía directamente a la Alta Dirección, así como al Oficial de Cumplimiento Antilavado de Dinero para su examen, revisión y aprobación.
- iii)** Después de la aprobación, el administrador registra toda la información necesaria en los sistemas de software de la sociedad y la comunica a los departamentos relacionados.

### **7.2.2. DOCUMENTACIÓN KYC:**

**a)** Antes de aceptar nuevos clientes y permitirles comerciar con la sociedad, se deberán obtener los siguientes documentos para la verificación de la identidad de los clientes: Los documentos de identificación requeridos de las personas físicas (clientes individuales) para implementar de manera eficiente los procedimientos KYC de la sociedad son los siguientes:

- i) Prueba de identidad:** Una prueba de identidad válida emitida por el país de nacimiento (pasaporte, tarjeta de identificación nacional, licencia de conducir, pasaporte DDI, CE, DC) que debe incluir el nombre completo del cliente, la fecha de nacimiento del cliente, la fotografía del cliente y el estado de validez (fecha de vencimiento y/o fecha de emisión + Periodo de Vigencia).
- ii) Prueba de Residencia/Domicilio:** Un comprobante reciente de domicilio a nombre de la persona (extracto bancario, facturas de servicios públicos, facturas de

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>14</b> de <b>24</b>

teléfono) que debe incluir el nombre completo del cliente, la dirección particular del cliente y la fecha de emisión (no debe tener más de 6 meses de antigüedad).

**b) Personas Jurídicas:** Se sigue un procedimiento de identificación diferente para las Personas Jurídicas (clientes corporativos) interesadas en abrir una cuenta en la sociedad. Estos requisitos de documentación se presentan a continuación:

**i) Documentos de incorporación:** La forma y el nombre de los documentos corporativos pueden variar según el país de constitución y/o la forma legal de la empresa. Sin embargo, los documentos corporativos requeridos emitidos por el gobierno deben incluir el nombre de la corporación, la fecha y el lugar de constitución, la dirección de la oficina registrada, los directores y signatarios autorizados, la estructura de propiedad/participación accionaria (nombres de los accionistas y porcentaje de participación), las actividades corporativas registradas. Estos documentos pueden incluir, entre otros, certificado de incorporación o certificado de registro, certificado de domicilio social, certificado de directores y secretario, certificado de accionistas registrados, memorando y estatutos.

**ii) Documentos de directores y beneficiarios reales.**

**c) Se requieren documentos de identificación y KYC personales de:**

- Directores de personas jurídicas.
- Los beneficiarios finales de la persona jurídica con un 10% o más de beneficiarios reales.
- Estos documentos de identificación incluyen comprobante de identidad y comprobante de residencia.

Resolución de la Junta Resolución del consejo de administración de la persona jurídica para la apertura de la cuenta y otorgamiento de autoridad a quienes la operarán.

### **7.3. PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO DE REGISTROS**

La sociedad debe conservar la información y los documentos enumerados a continuación para su uso en cualquier investigación o análisis de un posible lavado de dinero o financiamiento del terrorismo por parte de las autoridades nacionales.

La retención de los documentos / datos, que no sean los documentos originales o sus copias auténticas certificadas que se mantienen en forma impresa, puede realizarse en otras formas, como en formato electrónico, siempre que la sociedad pueda recuperar los documentos relevantes / datos sin demora indebida y presentarlos en cualquier momento, a las autoridades competentes, previa solicitud. Se adjunta una traducción fiel en el caso de que los documentos / datos estén en un idioma que no sea el inglés.

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>15</b> de <b>24</b>

- a) El nombre y dirección de los clientes y copias o registros de documentos de identificación oficiales (como pasaportes, cédulas de identidad o permisos de conducir).
- b) El nombre y la dirección (o código de identificación) de las contrapartes.
- c) El nombre y la dirección (o código de identificación) de las contrapartes.
- d) d-Los detalles de la cuenta desde la que se pagaron los fondos.
- e) La forma y destino del pago que realiza la empresa al cliente.
- f) Correspondencia comercial.
- g) Para la debida diligencia del cliente, se requiere una copia de las referencias de las pruebas, por un período de al menos 5 años después de finalizada la relación comercial con el cliente.
- h) Para relaciones y transacciones comerciales, las pruebas y registros de respaldo por un período de al menos cinco años posteriores a la realización de las transacciones, o al final de la relación comercial.

## **8. NOTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS**

Una transacción sospechosa es una transacción que es inconsistente con las actividades comerciales o personales legítimas conocidas de un cliente o con el negocio normal de la cuenta específica, o en general con el perfil económico que la sociedad ha creado para el cliente. La sociedad se asegura de mantener la información adecuada en todo momento y conoce lo suficiente sobre las actividades de sus clientes para reconocer a tiempo que una transacción o una serie de transacciones es / son inusuales o sospechosas.

## **9. EVALUACIÓN DE RIESGOS ALM**

**PABRAL S.A.S.** reconoce que un proceso efectivo de evaluación de riesgos en LDA es esencial para establecer un Programa de riesgos de ALM. **PABRAL S.A.S.** utiliza evaluaciones de riesgo para establecer las prioridades del Programa ALM y para que las operaciones de **PABRAL S.A.S.** desplieguen recursos con el fin de dar Cumplimiento al enfoque basado en riesgo establecido por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

Todas las operaciones de **PABRAL S.A.S.** deberán establecer políticas y procedimientos por escrito que contengan los mecanismos para evaluar las siguientes categorías de riesgo, con el fin de identificar situaciones que podrían ser más susceptibles para el LDA/FT, y para destacar y abordar áreas para la mitigación de riesgos adicionales de una manera eficiente y efectiva.

Las principales categorías de riesgo incluyen, pero no están limitadas a:

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>16</b> de <b>24</b>

- a) Riesgo de Cliente, Distribuidor/Agente;
- b) Riesgo de Productos y Servicios;
- c) Riesgo de ubicación geográfica/riesgo país; y
- d) Comportamiento Transaccional/ Riesgo del consumidor.

Cada operación de **PABRAL S.A.S.** debe revisar su evaluación de riesgos al menos anualmente, cuando los factores alteren el riesgo del cliente, Distribuidor/Agente, o conforme lo requiera la regulación local aplicable. Esta clasificación del riesgo del cliente, Distribuidor/Agente, determinará los parámetros para identificar la implementación de parámetros o controles adicionales en las jurisdicciones de alto riesgo con el fin de implementar un proceso de Debida Diligencia Ampliada (“DDA”) y controles adicionales, según fuere aplicable. Los clientes, Distribuidores/Agentes de alto riesgo deberán someterse a un proceso de DDA al menos anualmente, o según lo exijan las regulaciones locales.

## **10. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN**

La capacitación sobre ALD es un componente clave del Programa Global de **PABRAL S.A.S.** La capacitación de ALD incluye, pero no se limita a:

### **10.1. EMPLEADOS**

Todos los Empleados, incluyendo los miembros de la Junta Directiva, deben recibir capacitación sobre LDA.

- a) **PABRAL S.A.S.** proporciona capacitación de forma inicial y permanente sobre LDA y sobre la presente política al momento de la contratación del Empleado.
- b) Los Empleados deberán recibir capacitación inicial dentro de los treinta (30) días posteriores a la contratación, y posteriormente según lo determine el GAMLD.
- c) Todos los Empleados, incluyendo los miembros de la Junta Directiva, deberán recibir al menos anualmente una capacitación de actualización sobre LDA.

### **10.2. EMPLEADOS RELACIONADOS LDA**

Todos los empleados relacionados LDA, deberán recibir capacitación de forma inicial y permanente sobre LDA. La mayoría de los miembros del departamento de Cumplimiento de PLDA se encuentran certificados en LDA, cumplimiento, riesgos o fraude, y deben completar cursos relevantes en la materia con el fin de mantener vigentes sus certificaciones.

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página 17 de 24

### **10.3. DISTRIBUIDORES/AGENTES**

Todas las operaciones locales de **PABRAL S.A.S.** proporcionarán capacitación inicial y permanente sobre PLDA a los Distribuidores/Agentes.

- a) Los Distribuidores/Agentes deberán recibir capacitación de forma inicial y permanente sobre LDA dentro de los treinta (30) días posteriores a la contratación, y posteriormente según lo determine la regulación local aplicable.
- b) Los Distribuidores/Agentes deberán recibir al menos anualmente una capacitación de actualización sobre LDA.

### **10.4. CONTENIDO DE LA CAPACITACIÓN DE LDA**

La capacitación de LDA deberá incluir, pero no se limita a:

- a) Definiciones de términos clave;
- b) Requerimientos de información (KYC) de clientes, Distribuidores/Agentes adoptados localmente;
- c) Ejemplos prácticos de actividades de LDA/FT (tipologías) que los Empleados, Distribuidores/Agentes deben conocer;
- d) Los requerimientos regulatorios sobre LDA aplicables en la jurisdicción;
- e) El proceso de escalamiento para reportar actividades inusuales o sospechosas, y dónde dirigir consultas relacionadas a la presente Política o a los requerimientos regulatorios locales; y
- f) Acciones disciplinarias por incumplimiento.

### **10.5. REGISTROS DE CAPACITACIÓN**

- a) **PABRAL S.A.S.** deberá registrar adecuadamente las capacitaciones, indicando fecha de la capacitación, detalle de temas tratados (incluyendo firmas de los participantes) información comercial, ubicación, y especificación (capacitación inicial o específica).
- b) **PABRAL S.A.S.** deberá conservar los registros de capacitación por el período de mantenimiento requerido de conformidad con los requisitos regulatorios de cada país. Los registros de capacitación deberán incluir el material de capacitación, listas de asistencia, fecha de capacitación, exámenes de prueba. La sociedad deberá conservar los registros de capacitación por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de capacitación en copias física o electrónica en un espacio seguro, o por un período mayor en caso sea requerido por la regulación local aplicable.

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>18</b> de <b>24</b>

#### **10.6. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN**

**PABRAL S.A.S.** desarrollan campañas de sensibilización al menos anualmente sobre los problemas de LDA, requerimientos de identificación, y obligaciones relacionadas a las que están sujetas las operaciones de **PABRAL S.A.S.** en las jurisdicciones locales, con el fin de resaltar el compromiso de **PABRAL S.A.S.** de cumplir con la ley y apoyar a las autoridades competentes en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

La sociedad se asegura de que sus empleados sean plenamente conscientes de sus obligaciones legales de conformidad con la ley de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a través de un completo programa de educación y formación de los empleados.

El programa de formación tiene como objetivo educar a los empleados sobre los últimos avances en la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, incluidos los métodos prácticos y las tendencias utilizadas para este fin.

El programa de capacitación asegura que los empleados de la sociedad sean plenamente conscientes de que pueden ser personalmente responsables por no reportar información o sospechas sobre lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

El tiempo y el contenido de la formación impartida a los empleados de varios departamentos se ajusta de acuerdo con las necesidades de cada departamento. La frecuencia de la capacitación puede variar según las modificaciones de los requisitos legales y / o reglamentarios, las obligaciones de los empleados y cualquier otro cambio en el sistema financiero.

La estructura del programa de formación estará en consonancia con las necesidades, así como las diversas funciones, de los nuevos empleados, los existentes, así como de los diferentes departamentos de la sociedad. Se imparte formación continua a intervalos regulares para garantizar que se recuerde a los empleados sus deberes y responsabilidades y se les mantenga informados de cualquier novedad.

Cualquier información personal recopilada sobre el cliente, como el nombre, la dirección, la fecha de nacimiento y los datos de contacto, se mantendrá en **PABRAL S.A.S.** estrictamente para fines comerciales. Otra información, como transacciones de clientes, copias de pasaportes y comprobantes de domicilio, permanecerá confidencial y se compartirá solo entre nuestros servicios de cuenta y departamentos de cumplimiento.

Además, **PABRAL S.A.S.** puede preguntar sobre la solvencia crediticia del cliente, que también permanecerá confidencial dentro de los archivos de nuestros clientes. Dicha información puede mantenerse física o electrónicamente con estrictos procedimientos de acceso.

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>19</b> de <b>24</b>

**PABRAL S.A.S.** puede compartir información del cliente con departamentos internos u oficinas afiliadas que realizan funciones de marketing, back-office y servicio al cliente para realizar las operaciones comerciales normales. Cada empleado dentro de **PABRAL S.A.S.** ha firmado un Acuerdo de Confidencialidad ya que se requiere que la información del cliente se mantenga confidencial.

### **11. MONITOREO DE TRANSACCIONES**

Todas las operaciones de **PABRAL S.A.S.** deberá contar con políticas y procedimientos por escrito para garantizar que el Monitoreo de Transacciones cumple con la presente política y los requerimientos regulatorios locales aplicables.

El Monitoreo de Transacciones es un ejercicio que permite a la sociedad el comprender los comportamientos transaccionales de los clientes, Distribuidores/Agentes, así como descubrir actividades inusuales que la sociedad deberá reportar a las autoridades competentes según sea requerido. Las operaciones locales deberán realizar un ejercicio exhaustivo de Monitoreo de Transacciones de forma continua.

Las operaciones de **PABRAL S.A.S.** deben monitorear las Transacciones de forma continua con el fin de identificar cualquier posible transacción sospechosa y determinar la probabilidad que dichas actividades se encuentren relacionadas con el LDA/FT y que éstas se estén llevando a cabo por medio de las plataformas de **PABRAL S.A.S.**

Las alertas de Monitoreo de Transacciones (para cualquier Sistema de Monitoreo utilizado) debe incluir al menos los escenarios recomendados por **PABRAL S.A.S.**, incluyendo alarmas adicionales basadas en la regulación local o requerimientos de la operación aplicables.

El monitoreo de transacciones y su reporte son controles internos críticos, que se centran en identificar las actividades inusuales a través de la aplicación de la ley o requerimientos regulatorios, referencias, y las alertas generadas del sistema de monitoreo.

### **12. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS:**

El procedimiento para reportar una transacción sospechosa de un cliente es el siguiente:

- a. Los informes de los empleados de la sociedad de diferentes departamentos son evaluados por el Oficial de Cumplimiento ALD.

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>20</b> de <b>24</b>

- b. Si lo considera necesario, el Oficial de Cumplimiento notificará a las Autoridades de Blanqueo de Capitales correspondientes.
- c. Después de la presentación del informe, la cuenta del cliente en cuestión, así como cualquier otra cuenta conectada, son supervisadas de cerca por el Oficial de Cumplimiento.
- d. Después de presentar el informe, la sociedad se adhiere a las instrucciones dadas por las Autoridades de Blanqueo de Capitales relevantes y, en particular, sobre si reanudar o suspender una transacción en particular, o mantener activa la cuenta en particular.
- e. Las transacciones electrónicas ejecutadas para el cliente se comparan y evalúan contra la facturación anticipada de la cuenta, la facturación habitual de las actividades / operaciones del cliente y los datos e información guardados para el perfil económico del cliente.
- f. Se investigan las desviaciones significativas y los hallazgos se registran en el archivo del cliente respectivo.
- g. Las operaciones que no están justificadas por la información disponible sobre el cliente se examinan minuciosamente para determinar si surgen sospechas de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. Si este fuera el caso, se enviará un informe respectivamente al Oficial de Cumplimiento y luego a las Autoridades de Blanqueo de Capitales pertinentes.

### **13. MANTENIMIENTO DE REGISTROS**

#### **13.1. RETENCIÓN DE REGISTROS**

**PABRAL S.A.S.** conserva todos los registros creados o retenidos, tal como lo requiere la presente política de ALD/FT o cualquier requerimiento regulatorio específico de cada jurisdicción (incluyendo aquellos relativos a la investigación de transacciones sospechosas), en físico o electrónico en un lugar seguro.

**PABRAL S.A.S.** deberá determina qué tipo de información deberá resguardarse y el mecanismo para su almacenamiento y recuperación de conformidad a los estándares de **PABRAL S.A.S.** y requerimientos regulatorios locales.

#### **13.2. REQUISITO DE CINCO AÑOS**

A menos que la regulación local establezca lo contrario, la presente Política requiere que la sociedad retenga los registros por un período de cinco (5) años. Si la regulación local aplicable requiere un mayor período de retención, el plazo regulatorio prevalecerá. El proceso de retención de registros deberá asegurar que todos los registros se encuentren disponibles, de manera oportuna, a solicitud de las autoridades competentes, auditoría interna, áreas de control y auditoría externa.

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>21</b> de <b>24</b>

#### **14. PROCEDIMIENTOS DIARIOS / MENSUALES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ALD**

El procedimiento que debe seguir el oficial de cumplimiento ALD diariamente / mensualmente es el siguiente:

- a) Reciba un informe diario de los miembros del personal sobre cualquier transacción sospechosa.
- b) Examinar los informes enviados (si los hay).
- c) Informar a la Alta Dirección y asesorar sobre la necesidad de tomar alguna de las siguientes acciones.
- d) Detenga las transacciones si los informes están en proceso.
- e) Informar al cliente de las razones por las que su transacción ha sido cancelada.
- f) Recopilé la información de la transacción si ya se ha ejecutado.
- g) Informar a las autoridades correspondientes de la transacción sospechosa según la ley.

#### **15. REVISIONES INDEPENDIENTES**

Los programas locales de LDA deben ser revisados al menos cada veinticuatro (24) meses, o anualmente si el Programa de la operación es considerado de alto riesgo como resultado de la revisión. Un tercero independiente, como un auditor interno o externo, deberá realizar dichas revisiones. Los hallazgos y recomendaciones que resultaren de las revisiones independientes deberán ser formalmente comunicadas al departamento local de AML, a la alta administración local, Gerente General de LDA, así como al Comité local de ALD y los miembros de la Junta Directiva.

#### **16. EJEMPLOS DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS**

Los ejemplos de lo que podrían constituir transacciones / actividades sospechosas relacionadas con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo incluyen, entre otros:

- a) Transacciones sin propósito discernible o innecesariamente complejas.
- b) Utilización de cuentas extranjeras de empresas, o grupo de empresas con estructuras de propiedad complicadas, que no se justifica en función de las necesidades y perfil económico del cliente.
- c) Gran volumen de transacciones y / o dinero depositado o acreditado en una cuenta, cuando la naturaleza de las actividades comerciales del cliente no parezca justificar dicha actividad.

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>22</b> de <b>24</b>

- d) No existe una justificación visible para que un cliente utilice los servicios de una organización financiera en particular.
- e) Existen transacciones frecuentes en un mismo instrumento financiero sin razón aparente y en condiciones que parecen inusuales.
- f) Hay frecuentes compras pequeñas de un instrumento financiero en particular por parte de un cliente que liquida en efectivo, y luego el número total de instrumentos financieros se vende en una transacción con liquidación en efectivo, o con las ganancias que se transfieren con las instrucciones del cliente a una cuenta diferente a la suya.
- g) Hay frecuentes pequeñas compras de un instrumento financiero en particular por parte de un cliente que liquida en efectivo, y luego el número total del instrumento financiero se vende en una transacción con liquidación en efectivo o con el producto que se transfiere, con las instrucciones del cliente, en una cuenta distinta a su cuenta habitual.
- h) Transacciones que no se ajustan a las condiciones imperantes en el mercado, especialmente en relación con el tamaño y la frecuencia del pedido.
- i) La liquidación de cualquier transacción, principalmente de gran envergadura, en efectivo y / o a través de un tercero, que no dio la orden.
- j) La liquidación de cualquier transacción, pero principalmente de grandes transacciones en efectivo y / o la liquidación de la transacción por un tercero diferente al cliente que dio el pedido.
- k) La transferencia de fondos hacia y desde países o áreas geográficas que no apliquen o apliquen inadecuadamente las Recomendaciones de FAFT sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- l) Renuencia a proporcionar información personal completa al establecer una relación comercial, es decir, con respecto a la naturaleza y el propósito de sus actividades comerciales, actividad anticipada de la cuenta, relaciones anteriores con organizaciones financieras, nombres de sus funcionarios y directores o dirección comercial.
- m) Proporcionar información mínima, difícil o costosa de verificar para la sociedad.
- n) Proporcionar documentos de identificación inusuales o sospechosos que no se pueden verificar fácilmente.
- o) Transacciones frecuentes o grandes por parte de un cliente sin registro de experiencia laboral pasada o presente.
- p) La introducción de un cliente a través de una organización financiera extranjera, o de un tercero cuyo país (s) o área (s) geográfica (s) de origen no aplican o aplican inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>23</b> de <b>24</b>

- q) El uso de una dirección que esté vinculada a personas involucradas en transacciones en efectivo, particularmente cuando esa misma dirección no se corresponde con la ocupación declarada (por ejemplo, estudiante, desempleado, autónomo, etc.)
- r) Dirección compartida para personas involucradas en transacciones en efectivo, particularmente cuando la dirección también es una ubicación comercial y / o no parece corresponder a la ocupación declarada (por ejemplo, estudiante, desempleado, autónomo, etc.).
- s) La ocupación declarada del cliente no es acorde con el nivel o tamaño de las transacciones ejecutadas.
- t) Uso de documentos de nominaciones generales de manera que restrinja el control ejercido por el directorio de la empresa.

### 17. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

En ninguna circunstancia, un Empleado de **PABRAL S.A.S.** puede violar esta Política, o sus Políticas relacionadas. Habrá cero tolerancias para quien facilite deliberadamente delitos financieros. Cualquier Empleado que infrinja esta disposición, será sujeto a sanciones disciplinarias, que podrán incluir la terminación de la relación laboral.

### 18. ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS

REVISIÓN #1	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<b>NOMBRE:</b>	Cristian Camilo Ocampo Ocampo	Luis Carlos Morales Giraldo	Asamblea de Accionistas
<b>CARGO:</b>	Oficial de Cumplimiento	Director General y Representante Legal	Miembros de Asamblea de Accionistas
<b>FECHA:</b>	12 de febrero de 2024	01 de marzo de 2024	04 de marzo de 2024

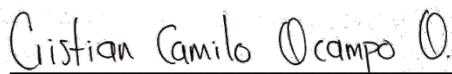
El presente manual debe ser revisado y actualizado mínimo una (1) vez al año por la Asamblea de Accionistas y el Oficial de Cumplimiento y/o cuando se deban contemplar nuevas reglamentaciones legales o internas de la sociedad.

<b>PABRAL S.A.S.</b>	<b>POLÍTICAS ANTILAVADO DE ACTIVOS (AML), CONTRA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CFT) y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)</b>	Versión: Primera (01)
		Fecha de inicio: Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro (04/03/2024)
		Página <b>24</b> de <b>24</b>

### 19. VIGENCIA

El presente manual entrará en vigor una vez sea publicado y aprobado por la Asamblea de Accionistas de la sociedad.

Atentamente,



Cristian Camilo Ocampo Ocampo  
C.C No. 1.088.358.759  
Oficial de Cumplimiento

---

Luis Carlos Morales Giraldo  
C.C. No. 1.144.179.510  
Representante Legal